

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2017-205-00**

Naturaleza proceso Pertenencia

Demandante: Inocencio Rodríguez Fonseca

Demandados: María del Carmen Borda y otros

Decisión: Fija fecha diligencia de audiencia

Como quiera que con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia, los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, es del caso reprogramar la fecha y hora de la diligencia decretada mediante auto del 28 de enero de 2019 y 27 de enero de 2020 (fls.161 y 241), por lo que procede el Despacho a señalar la hora de las 9:30 A.M. del día 9 del mes de Septiembre del 2020, para llevar a cabo las actividades allí previstas. **Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito al perito.**

Con todo, se precisa que la práctica de la **inspección judicial** dependerá de la situación de salubridad que se presente en la ciudad de Bogotá o cualquiera otra circunstancia justificada relacionada con la emergencia sanitaria causada por el coronavirus.

La audiencia deberá realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición, para lo cual el juzgado se comunicará con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará, motivo por el que todos los intervinientes deberán contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara, micrófono y audífonos.

En este sentido, se requiere a los extremos de la litis para que remitan al correo electrónico institucional del juzgado las direcciones electrónicas de los abogados, partes, testigos y, demás intervinientes, así como los respectivos números de teléfono de contacto.

Por otra parte, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que las partes no de pronunciaron respecto de la ampliación del dictamen pericial visible a folios 242 a 254.

Por último, se requiere a la parte actora para que con la mayor celeridad aporte el certificado especial requerido en auto del 6 de marzo de 2020 (fl.256).

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
JUEZ